

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 939/2011 DE LA COMISIÓN

de 23 de septiembre de 2011

que corrige el Reglamento (CE) n° 617/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a las normas de comercialización de los huevos para incubar y de los pollitos de aves de corral

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 121, letra f), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La versión en lengua lituana del Reglamento (CE) n° 617/2008 de la Comisión⁽²⁾ contiene varios errores. Uno de los errores figura en el anexo II, que, al ser multilingüe, debe corregirse en todas las versiones lingüísticas.
- (2) Procede, por tanto, corregir el Reglamento (CE) n° 617/2008 en consecuencia.
- (3) El Reglamento (CE) n° 617/2008 ha sido modificado por el Reglamento (UE) n° 557/2010⁽³⁾. El nuevo título del anexo III del Reglamento (CE) n° 617/2008, sustituido por el Reglamento (UE) n° 557/2010, también contiene un error en la versión en lengua lituana, versión que debe

ser corregida. Las demás modificaciones introducidas en el Reglamento (CE) n° 617/2008 por el Reglamento modificador no contienen errores. Por consiguiente, no es necesario corregir las disposiciones correspondientes del Reglamento (CE) n° 617/2008.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Afecta exclusivamente a la versión en lengua lituana.

Artículo 2

El anexo II del Reglamento (CE) n° 617/2008 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2011.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 168 de 28.6.2008, p. 5.

⁽³⁾ DO L 159 de 25.6.2010, p. 13.

ANEXO

«ANEXO II

Indicaciones a que se refiere el artículo 3, apartado 4

— En búlgaro:	яйца за люпене
— En español:	huevos para incubar
— En checo:	násadová vejce
— En danés:	Rugeæg
— En alemán:	Bruteier
— En estonio:	Haudemunad
— En griego:	αυγά προς εκκόλαψιν
— En inglés:	eggs for hatching
— En francés:	œufs à couvrir
— En italiano:	uova da cova
— En letón:	inkubējamas olas
— En lituano:	perinti skirti kiaušiniai
— En húngaro:	keltetőtojás
— En maltés:	bajd tat-tifqis
— En neerlandés:	broedeieren
— En polaco:	jaja wylęgowe
— En portugués:	ovos para incubação
— En rumano:	ouă puse la incubat
— En eslovaco:	násadové vajcia
— En esloveno:	valilna jajca
— En finés:	munia haudottavaksi
— En sueco:	kläckägg»
